

SECRETARIA. Corozal MAYO 27 del 2022

En la fecha informo a la señora juez con el presente proceso que se encuentra para nombrar curador.



KARÍME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE**

Corozal, mayo veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso ejecutivo singular

Rad. 2020-00202-00

Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

**Demandado JOSE GREGORIO CUELLO ACOSTA Y LUIS CARLOS VERGARA
ANGULO**

Asunto: AUTO NOMBRANDO CURADOR

Como quiera que ya se encuentra surtido el emplazamiento y de conformidad con los arts. 293, 108 y el numeral 7º. Del artículo 48 del C.G.P., se designara curador ad litten.

En consecuencia se,

R E S U E L V E

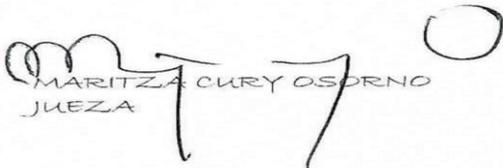
Designar como curador ad litten de los ejecutados JOSE GREGORIO CUELLO ACOSTA Y LUIS CARLOS VERGARA ANGULO a la doctora MANOLA JANNE

PALENCIA, para que se notifique del mandamiento de pago dictado en contra del demandado antes mencionado.

Comuníquesele tal designación mediante correo electrónico. Envíesele copias del traslado.

El curador deberá cumplir todas las gestiones que corresponde a su cargo, de igual forma los abogados particulares. Inclusive obtener las copias necesarias del expediente, pruebas documentales, asistir a la audiencia, presentar liquidación de crédito, objetarlas, etc. Principalmente si es necesario deberá presentar excepciones de mérito. Por lo cual se le ha designado la suma de doscientos mil pesos **(\$200.000)**, **(NO SON HONORARIOS SINO EVENTUALES GASTOS DE CURADURIAS, QUE NO ESTAN PROHIBIDAS POR EL ARTICULO 49 NUMERAL 7º.)** Ni tampoco por la jurisprudencia del CSJ y C.C. que ha tratado el tema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA